



AUTO

14 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de barras de hierro o acero corrugadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00"

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1407 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 2-2018-026412 de fecha 1° de noviembre de 2018 la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1407 de 1999, informó por escrito a las empresas ACERIAS PAZ DE RIO S.A., DIACO S.A., TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S., SIDERÚRGICA NACIONAL-SIDENAL S.A. y SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE-SIDOC S.A.S., solicitantes de imposición de una medida de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de barras de hierro o acero corrugadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° del citado Decreto, y por consiguiente se recibió de conformidad la misma.

Que así mismo, en el citado oficio se ordenó a los solicitantes la publicación en un diario de amplia circulación nacional el aviso de que trata el artículo 8° del Decreto 1407 de 1999, el cual fue publicado el 3 de noviembre de 2018 en la sección Asuntos Legales del periódico LA REPÚBLICA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto ibídem, una vez verificada la publicación del correspondiente aviso, se corrió traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción para que las partes interesadas dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación del citado aviso pudieran presentar su posición frente a la solicitud, esto es, desde el 6 hasta el 20 de noviembre de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa interesada STECKERL ACEROS S.A.S., solicita la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción debido que *"el expediente no estuvo disponible para consulta en los primeros cuatro días hábiles de la investigación"* y por la tanto reitera su *"solicitud de extensión del plazo para presentar argumentos refutatorios de la petición que dio inicio a la investigación..."*.





Que efectivamente se verificó que la versión pública del expediente 1-S-999-00-75 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por problemas técnicos no pudo estar disponible para consulta desde la fecha en que inició el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción, solo siendo posible el acceso al mismo desde el 9 de noviembre de 2018.

Que en virtud del principio del debido proceso que orienta las actuaciones y procedimientos administrativos, estos *"se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, **con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción**"*.¹² Como también, en virtud del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**"*.³⁴

Qué asimismo, conforme al principio de transparencia, en concordancia con el principio de publicidad, se tiene que *"la actividad administrativa es del dominio público..., salvo reserva legal"*⁵ y por ende *"las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código..."*.⁶

Que con fundamento en lo anterior, atendiendo que las partes interesadas tienen acceso a la versión pública del expediente 1-S-999-00-75 en la página web del Ministerio desde fecha posterior al inicio del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción, la Autoridad Investigadora considera necesario ampliar el término con que cuentan las partes para presentar sus posiciones frente a la solicitud, teniendo que establecer un nuevo plazo para que se cumplan completamente los 10 días hábiles de que trata el artículo 9º del Decreto 1407 de 1999, contados desde el 9 hasta el 23 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 23 de noviembre de 2018 dentro de la investigación administrativa de

¹ Numeral 1 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

² Subrayado y negrillas fuera de texto.

³ Numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Subrayado y negrillas fuera de texto.

⁵ Numeral 8 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Numeral 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador {571} 6067676

www.mincit.gov.co





salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de barras de hierro o acero corrugadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1407 de 1999.

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

